

Constancia Secretarial: Medellín, 7 de diciembre de dos mil veintidós (2022), le informo señor juez que, dentro de este proceso de Privación de la Patria Potestad, la parte demandada fue debidamente emplazada y dentro del término legal se procedió a nombrar Curador Ad-Litem para que procediera a representar los intereses del mismo, este último dentro del tiempo de traslado otorgado por la Ley procedió a dar respuesta a la demanda e informó a este despacho toda la búsqueda respectiva que hizo para encontrar al demandado, pero que fue infructuosa tal búsqueda, así mismo manifestó no oponerse a la prosperidad de las pretensiones de esta demanda, lo anterior para los fines legales pertinentes. A despacho.

Anly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2020-00052-00

Proceso: Privación de Patria Potestad

Vista la constancia secretarial que antecede, y emplazado en debida forma la parte demandada y a su vez nombrado el Curador Ad-Litem, mismo que dio respuesta a la demanda y manifestó no oponerse a la prosperidad de las pretensiones, considera el Despacho que con las pruebas documentales obrantes en el expediente es suficiente para decidir; por lo anterior, de conformidad con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, a la ejecutoria del presente auto, se entrará a decidir mediante sentencia anticipada escritural.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0a9e8f5b1fca6b3dbfc90e3c7665c3ff8ce39a4ad9af25aab4a09d6ee9dc7**

Documento generado en 07/12/2022 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>